REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2017-00113.

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Conforme al memorial aportado radicado por la parte demandante RECONOCER y TENER al Doctora MARLY ALEXANDRA ZAMBRANO SÁNCHEZ como apoderada sustituta de la parte accionante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00120.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.

4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 48 del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
*Correo electrónico: **jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00122.

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente Scotiabank Colpatria S.A.** a favor del **cesionario REFINANCIA SAS.**

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente Scotiabank Colpatria S.A.**, a favor del **cesionario REFINANCIA SAS.**

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado del nuevo demandante REFINANCIA SAS reconocido como nuevo titular del crédito.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2019-00379

De la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto del desistimiento de la medida cautelar presentada a este despacho decretada el 01 de julio de 2022, de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encontraren en la dirección de residencia, el despacho hace necesario poner de presente que conforme al artículo 316 del C.G.P. el juez al aceptar el desistimiento presentado conforme a la medida cautelar decretada, podrá abstenerse de condenar en costas a la parte cuando no estén vigentes las medidas cautelares.

En el caso que nos atañe las medidas cautelares, aunque fueron decretadas no han sido efectivamente practicadas, no se ha expedido despacho comisorio alguno debido a la solicitud presentada por el apoderado, por ende y conforme a esto el juez promiscuo municipal de Tenjo,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la medida cautelar solicitada.

2. No condenar en costas a la parte demandada por el desistimiento presentado.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00331

De acuerdo a solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. inciso 1 el cual reza:***" el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ….."(negrita y cursiva por nosotros)*** y a lo indicado en el artículo 316 del C.G.P. donde consta que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por el hecho de notificarse el extremo accionado LUZ MARÍA RAMOS YAZO, el día 11 de mayo de 2022 , en la secretaria de este despacho. Por la razón anterior es que el despacho corrió traslado por 3 días de dicho desistimiento a la parte accionada, habiendo guardado silencio, es decir no hubo oposición al desistimiento solicitado, por ende, este juzgado,

RESUELVE:

1. ***ACEPTAR*** el desistimiento presentado por la parte actora. Por secretaria Tómense las anotaciones del caso.

2. Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL PERTENENCIA No. 2022-00292

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por SANDRA MILENA LIZARAZO RODRÍGUEZ en contra de CARMENZA RODRÍGUEZ CUELLAR y demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de las demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 ejusdem y canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

a) La denominación del juzgado;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. **50N-20161394,** para tal efecto ofíciese por Secretaría.

SEXTO. Se ordena por secretaría oficiar a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el lavado activos, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada CARMENZA RODRÍGUEZ CUELLAR |de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 Ib., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO. Se requiere a la apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días aporte el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos con vigencia de expedición no superior a un mes.

OCTAVO. Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. LADY JANNETH SOTO REYES, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
*Correo electrónico: **jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL PERTENENCIA No. 2022-00293.

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por **NORMA CONSTANZA BARRERO GUZMÁN y MARÍA DORA HERNÁNDEZ en contra de** LIBIA EUGENIA MANYOMA PARADA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 52´039.911. JOSÉ BERNABÉ MORENO SANABRIA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79´666.875 LUZ DARY ARIZA CHACÓN, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 63´435.570. MARÍA DEL CARMEN ORTIZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 51´751.001. EDUINN RINCÓN RAMÍREZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 80´430.398. MARGOTH MARTÍNEZ USECHE, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 52´059.108. FERNEY RODRÍGUEZ GARCÍA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79´595.307. MARÍA HELIDA ESPINOSA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 20´994.289. NOELVA LÓPEZ SEPULVEDA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 41´914.735. DARÍO HUESO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 3´257. 105.Y **PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de las PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 *ejusdem* y canon 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

a) La denominación del juzgado;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. **50N-20362899**, para tal efecto ofíciese por Secretaría.

SEXTO. Se ordena por secretaría oficiar a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el lavado activos, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada es decir los señores: LIBIA EUGENIA MANYOMA PARADA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 52´039.911. JOSÉ BERNABÉ MORENO SANABRIA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79´666.875 LUZ DARY ARIZA CHACÓN, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 63´435.570. MARÍA DEL CARMEN ORTIZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 51´751.001. EDUINN RINCÓN RAMÍREZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 80´430.398. MARGOTH MARTÍNEZ USECHE, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 52´059.108. FERNEY RODRÍGUEZ GARCÍA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79´595.307. MARÍA HELIDA ESPINOSA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 20´994.289. NOELVA LÓPEZ SEPÚLVEDA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 41´914.735. DARÍO HUESO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 3´257.105, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290, 291 y 292 C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO. Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada inscrita, LADY JANNETH SOTO REYES en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de

dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,

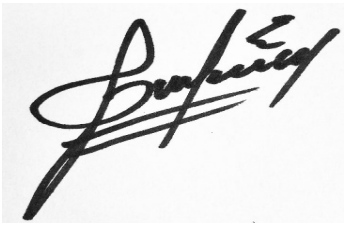

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL PERTENENCIA No. 2022-00287.

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por **YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCON en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FLOR MARÍA LEAÑO NEMOCON**, quien en vida se identificaba con la cedula No 20.992.876 , **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA GENIDE NEMOCON LEAÑO**, quien en vida se identificaba con la cedula No 20.993.537 Y **PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de las PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 *ejusdem* y canon 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

a) La denominación del juzgado;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. **50N-20240769**, para tal efecto ofíciese por Secretaría.

SEXTO. Se ordena por secretaría oficiar a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el lavado activos, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora al abogado inscrito CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO, en los términos y para los

fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2015-00175.

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
*Correo electrónico: **jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00134.

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00018.

Teniendo en cuenta que en auto que antecede de fecha 30 de junio de 2022, no se designó curador ad litem en representación de herederos indeterminados del señor JULIO ROBERTO MARTÍNEZ PORTE y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, se hace imperioso designar en su representación al doctor DIEGO ARMANDO LAVERDE GUTIÉRREZ. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Si acepta, practíquese la notificación personal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 48 del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2020-00101.

Habiéndose resuelto el recurso de apelación interpuesto en audiencia de artículo 372 C.G.P. realizada en este despacho el día 20 de mayo de 2021, continúese con audiencia del artículo 373 del C.G.P. fíjese como fecha para la realización de la misma el **12 de octubre de 2022 a las diez de la mañana**.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2022-00283

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Indique la plena identidad del demandado el señor CRISTIAN BUITRAGO, aporte nombre completo, apellido y número de identificación.

2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00213.

Vista la solicitud que antecede, se dispone:

Librar nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y Notaria Única de Tenjo, mediante el cual se ordenó el registro del acuerdo conciliatorio de fecha 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 48 del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2020-00101.

ANTECEDENTES

El despacho entra a resolver el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandada argumentando que se encuentra trasgredido el debido proceso indicado lo siguiente:

> *"El juez procede a permitir el término para aportar la prueba documental, en aras de reconocer igualdad entre las partes debido al tiempo concedido a mi favor para aportar el dictamen pericial, esto obviando la oportunidad procesal para aportar una prueba documental como la que solicita la contraparte, diferenciándola del dictamen pericial que está debidamente expresado en la normatividad actual, por lo que el término de aportar una prueba documental ya fue precluido y no se puede ni se debe tomar como un término para incluir un dictamen, son casos totalmente distintos. La juez en su momento ignora las diferencias jurídicas entre la prueba documental y el dictamen pericial, así como los requisitos mínimos exigidos por el código general del proceso para solicitar las pruebas testimoniales".*
>
> *"En razón a esto, se procede a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación para que dicha prueba documental denominada "Acta emitida por la Notaría 52 de Bogotá D.C." no tuviera el término concedido por la Juez y que los testimonios alegados que no fueron debidamente identificados y sustentados fueran excluidos del proceso y por ende se revocará el auto de decreto de pruebas de conformidad al recurso sustentado".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la nulidad expuesta y para el caso que nos atañe es de considerar que las nulidades son taxativas y se encuentran consignadas en el artículo 133 del C.G.P. y nos indica que los procesos son nulos en todo o en parte cuando:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.(negrita y subrayado por este Juzgado)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Conforme a lo anterior este Despacho advierte que a voces de los artículos 130 y 135 del C.G.P., lo solicitado por el apoderado de la parte demandada no se encuadra en ninguna de las causales de nulidad de un proceso anteriormente mencionadas, pues si bien en su escrito de incidente de nulidad informa que la nulidad está basada en el inciso 5 del artículo 133 del C.G.P., en este caso no se omitieron las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, de manera que aquí lo ocurrido fue todo lo contrario pues se dio la oportunidad para que dicha prueba documental "Acta emitida por la notaria 52 de Bogotá D.C". fuese allegada dentro de los cinco (5) días siguientes. Habiéndose agotado y resuelto tanto recurso de

reposición como el de apelación el cual fue devuelto por el Juzgado Civil del Circuito como inadmisible pues no se enmarca dentro de las causales del artículo 321 C.G.P.

Conforme Al artículo 130 y 135 del C.G.P. debido a que la nulidad es fundada en causal distinta a las determinadas por la ley y conforme a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

Rechazar de plano el incidente de nulidad radicado por el apoderado del extremo demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y de acuerdo al artículo 130 y 135 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de Septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2020-00231.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memoriales que anteceden, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.

4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 48 del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA No. 2022-00045.

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado, dispone,

CORREGIR el auto de fecha 30 de junio de 2022, indicando la clase de proceso es PERTENENCIA no como erróneamente se consignó y en numeral PRIMERO en el sentido de ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y no como erróneamente quedo plasmada en el auto citado.

En lo demás el auto en mención quedará incólume.

Por secretaria procédase con el emplazamiento del inciso TERCERO del auto de 30 de junio de 2022.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00294

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **WILLIAM FERNANDO GARCÍA ORJUELA,** y en contra de **ANA ROSA MARTÍNEZ TRIANA,** por las siguientes cantidades de dinero:

1-Por la suma de **$ 30.000.000,00** por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número exigible al 18 de enero de 2022.

2-Por los intereses de plazo de la suma anterior contados desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 18 de enero de 2022

3-Por los intereses de mora de la suma del capital referido en el numeral 1, exigibles desde el 18 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

4-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ SALCEDO, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio

electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00291

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MAELECTRICOS SAS,** y en contra de **SLA COL SAS,** por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de $ **$23.938.519** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en las facturas de venta allegadas como base de la ejecución discriminadas de la siguiente forma:

No. factura	Valor	Emisión	vencimiento
FE-1249	565.767	04/03/2020	04/05/2020
FE-1250	889.462	04/03/2020	04/05/2020
FE-1251	53.197	04/03/2020	04/05/2020
FE-1259	60.971	04/03/2020	04/05/2020
FE-1344	3.541.472	05/03/2020	05/05/2020

FE-1476	200.707	07/03/2020	07/05/2020
FE-1477	1.875.360	07/03/2020	07/05/2020
FE-1478	325.220	07/03/2020	07/05/2020
FE-1520	57.174	09/03/2020	09/05/2020
FE-1724	162.610	12/03/2020	12/05/2020
FE-1725	12.804.608	12/03/2020	12/05/2020
FE-1726	1.341.354	12/03/2020	12/05/2020
FE-1727	327.630	12/03/2020	12/05/2020
FE-1728	894.169	12/03/2020	12/05/2020
FE-2024	403.848	24/03/2020	24/05/2020
FE-2059	434.970	17/04/2020	17/06/2020
TOTAL	**$23.938.519**		

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas, desde que cada factura se hizo exigible (día siguiente a la fecha de vencimiento según cada factura) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2013 de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib*.)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ,** en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será

el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00286

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **VETERINARIA SPEEDOGVET SAS,** y en contra de **JORGE EDUARDO RUBIO CLAVIJO C.C. 10.181.199 Y PAOLA BOLÍVAR C.C. 52.348.512,** por las siguientes cantidades de dinero:

1-Por la suma de **$ 10.748.000,00** por concepto de capital representado en el pagare No 001 de 2021 exigible al 05 de noviembre de 2021.

2-Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 05 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

3-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada YUDITH STELLA RAMÍREZ ACHURY en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: ***jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tenjo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00122.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó mediante citatorio y aviso de los artículos 291 y 292, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.

2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de $1.000.000. Por secretaria liquídense.

3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria